CAPITULO IX

LICENCIAS

Artículo 36. La Gerencia puede conceder licencias con o sin goce de sueldo, previa calificación en los casos siguientes:

a) En el caso de enfermedad que inhabilite para el trabajo;
b) Para asistir a cursos de adiestramiento, reuniones, conferencias o visitas de interés o beneficio de la Institución y/o Guatemala.
c) La Gerencia puede conceder licencia, hasta por un máximo de 30 días previa calificación en los casos siguientes:

1- Enfermedad
2- Asistir a cursos, y
3- Otros casos excepcionales.

Artículo 37. El empleado que desee licencia, debe presentar su solicitud por escrito ante la Gerencia, indicando el motivo, tiempo que durará la licencia, fecha y hora en que se iniciará ésta y fecha y hora de su terminación. La Gerencia al recibir la solicitud de licencia, si no fuere de su competencia otorgarla, elevará a solicitud ante la Junta Directiva, para que ésta le comunique al trabajador la resolución correspondiente.

Artículo 38. Cuando el empleado haga uso de su licencia para fines distintos a los invocados en la solicitud, la Gerencia impondrá la sanción que corresponda y la licencia será revocada.

Artículo 39. La inasistencia de los empleados a su trabajo, el aviso y su justificación se regirá por las disposiciones internas que se emitan.

CAPITULO X

HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 40. Los trabajadores del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal están obligados a observar en sus labores las medidas de higiene y seguridad que dicte la Gerencia, así como las que emanen del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y de las autoridades sanitarias del Ministerio de Trabajo.

Artículo 41. La Gerencia creará las condiciones necesarias para la protección de la vida y la salud de los empleados en el desempeño de sus respectivas labores.

CAPITULO XI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 42. No se podrá ejercer medidas disciplinarias contra los empleados del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, con el fin de tomar contra ellos alguna represalia de caracter personal o de tipo político, religioso o que implique discriminación racial, género o disminución de garantías individuales, contemplados en la Constitución Política de la República.

Artículo 43. Se establecen las siguientes sanciones para corregir las faltas de orden, disciplina y buena marcha en el trabajo:

a) AMONESTACION VERBAL: Cuando el empleado del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal falte levemente a sus labores, orden o deberes, en todo caso debe hacerse en privado oyendo previamente, las explicaciones verbales que el servidor crea oportuno dar Esta sanción será aplicada por la Gerencia.

b) AMONESTACION ESCRITA: Procede cuando el empleado del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal haya merecido dos o más amonestaciones verbales. Su aplicación corresponde a la Gerencia.

c) SUSPENSION DEL TRABAJO HASTA POR UN MAXIMO DE OCHO DIAS, SIN GOCE DE SALARIO. Su aplicación corresponde a la Gerencia y procederá en los casos cuando el empleado haya recibido dos amonestaciones por escrito o cuando la falta sea de gravedad tal que amerite esta sanción, en este caso, deberá oirse previamente al interesado.

d) CANCELACION DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCION: La gravedad de la falta determinará la sanción a imponerse, a juicio de la Gerencia, sin que necesariamente se siga el orden arriba mencionado.

Artículo 44. Las medidas disciplinarias deberán hacerse constar por medio de resolución de la Gerencia. Las resoluciones, declaraciones y pruebas, se harán constar en el libro de actas, entregándosele copia al afectado y agregando otra a su expediente personal.

Artículo 45. La aplicación de medidas disciplinarias no implica pérdida de los derechos adquiridos. En caso de renuncia o destitución de personal indefinido se pagará al empleado hasta un máximo de diez salarios, tal como lo determina la Constitución Política de la República.

SEPTIMO: No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las veinte horas con treinta minutos, la que previa lectura se firma por los que en ella intervenimos, la misma está contenida en los folios del DOS MIL CIENTO TRECE (2113) al DOS MIL CIENTO VEINTIDOS (2122). Damos fe.-

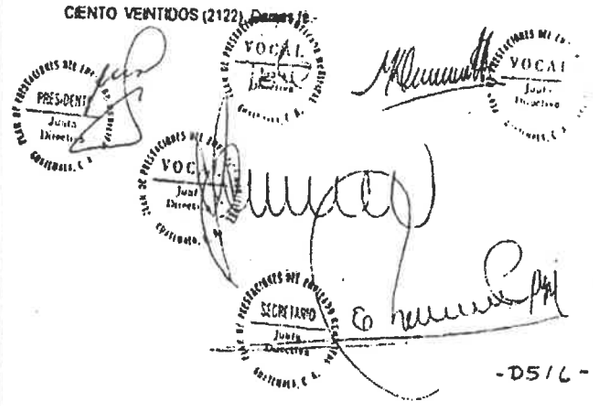

-D5/6-35-

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN LA LAGUNA, SOLOLA

Reglamento y Manual de Procedimiento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable.

El Infrascrito Secretario Municipal de San Juan la Laguna departamento de Sololá, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de actas de sesiones municipales número 1,- en el que a folios 53 al 66, se encuentra el acta número 46-96 de fecha treinta - de Octubre de mil novecientos noventa y seis, en cuyo punto Tercero dice: - - - - TERCERO: El consejo municipal, CONSIDERANDO: Que ésta municipalidad carece de reglamento que norme el servicio de agua potable que presta a la población. CONSIDERANDO: Que es deber de la municipalidad reglamentar el servicio con el fin de una buena administración, operación y mantenimiento del mismo, el consejo municipal,- previa deliberación del proyecto con la asesoría del INFOM, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA: Aprobar el siguiente REGLAMENTO Y MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA - MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN LA LAGUNA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

I. DEL SERVICIO EN GENERAL:
Artículo 1o. La Municipalidad de San Juan la Laguna, departamento de Sololá, es - propietaria del Sistema de abastecimiento de agua potable y de todas las instalaciones del mismo. Así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el mismo, por lo tanto el costo total del sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.
Artículo 2o. El Servicio de Agua Potable será administrado por la Municipalidad,- aplicando el presente reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza y los - usuarios, funcionarios y trabajadores municipales están obligados a conocerlo y - cumplirlo correctamente. El Alcalde velará por la normal prestación del servicio- y lo decida reconducción de las tasas establecidas para lograr el máximo de efi -- ciencia en la administración.
Artículo 3o. El Alcalde, con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación- y mantenimiento del servicio.
Artículo 4o. Con el objeto de regular la prestación, el cobro de usuarios, y - la recaudación derivada del servicio y preservar el medio ambiente, se establece- que: 4.1 No se concederá cualesquiera de los derechos consignados en este regla - mento a título gratuito. 4.2 Las Instituciones de Servicio Público, Entidades del Estado y Dependencias Municipales, que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todas las normas establecidas en - el reglamento y sus modificaciones. 4.3 Cuando se trate de servicios instalados - en inmuebles arrendados de propiedad municipal (locales comerciales, oficinas, - etc.) los arrendatarios pagarán las tasas por consumo que se establecen en el reglamento, separadamente de la renta, la Municipalidad efectuará las instalaciones correspondientes para su efectivo control. 4.4 Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente y no se permitirá que un mismo medidor controle el -- consumo a más de un inmueble, aún cuando sean del mismo propietario. 4.5 Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenaje sanitario) o en su defecto - disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.
Artículo 5o. La conexión domiciliaria externa comprende la tubería y accesorios - que salen de la red de distribución y llega hasta el medidor frente al inmueble - conectado. La conexión intradomiciliaria comprende la tubería y accesorios que - partiendo del medidor se interna en el inmueble y las instalaciones que se hagan dentro del mismo.

II. DE LA CONCESION DE LOS SERVICIOS:
Artículo 6o. Toda persona natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles, podrá solicitar uno o dos servicios de agua por cada inmueble que posea, por me - dio del formulario que para el efecto le será proporcionado por la Tesorería Municipal.
Artículo 7o. Sólo se concederá servicio de 30,000 litros, equivalentes a 30 me -- tros cúbicos de agua al mes por cada inmueble, la autorización de una mayor cantidad será evaluada por la Corporación Municipal, pudiendo solicitar la asesoría de INFOM.

III. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO:
Artículo 8o. Al adquirir el derecho a disfrutar del servicio, el usuario quedará- como depositario de la instalación domiciliaria externa que comprende: -Medidor, -Llaves de control y -Caja protectora de la instalación.
La Municipalidad será responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento pero - el usuario pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición, ya sea por- desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 9o. El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de agua de acuerdo a cada servicio contratado y está obligado a pagar la tasa por servicio en el período correspondiente, consuma o no el caudal contratado.
Artículo 10. El usuario podrá hacer las conexiones que estime convenientes en el interior del inmueble (conexión intradomiciliaria), pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos, aún cuando sean del mismo propietario.
V. ADMINISTRACION DEL SERVICIO:
Artículo 11. La Municipalidad administrará el servicio de Agua Potable con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y en la única forma autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier represión en el mismo.
Artículo 12. El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio y sus atribuciones será definido en el Manual de Procedimiento Específico, el cual será aprobado juntamente con el presente reglamento y se considera parte integrante del mismo.
VI. ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS:
Artículo 13. PRESUPUESTO ANUAL: Los ingresos y egresos derivados del servicio se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y con la asesoría y asistencia técnica que proporcione el INFOM.
Artículo 14. De conformidad con los estudios técnicos, la Corporación Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del Servicio de Agua Potable: 14.1 Tasa Administrativa: Es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes y se denomina "Derecho de Concesión", esta tasa puede cancelarse de la siguiente manera:
a) Pago al contado (un solo pago) Q.200.00
b) Pago fraccionado a plazo fijo, así:

PLAZO	AMORTIZACION MENSUAL	PAGO TOTAL
1 año (12 meses)	Q. 17.50	Q. 210.00
2 años (24 meses)	Q. 8.96	Q. 215.04
3 años (36 meses)	Q. 6.12	Q. 220.32
4 años (48 meses)	Q. 4.70	Q. 225.60
5 años (60 meses)	Q. 3.85	Q. 231.00

Al cancelar el valor total de esta tasa, la Municipalidad otorgará al suscriptor, sin costo alguno, un documento que acredite el derecho de concesión del servicio. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde está instalado el servicio, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad. 14.2 Tasa por conexión: Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio, por concepto de la conexión domiciliaria externa, que comprende el valor e instalación del medidor, válvulas de control, tubería y accesorios necesarios para la conexión y caja de protección de la instalación. El monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad de conformidad con los costos que rijan en el mercado al momento de efectuar la conexión. En los casos de usuarios que posean servicios y no tengan instalado medidor o éste funcione en forma deficiente y acorde su cambio se cobrará únicamente los gastos efectuados. Esta tasa podrá ser financiada con las mismas facilidades que se especifican para la tasa administrativa en el numeral anterior. 14.3 Tasa por Servicio: Corresponde al pago mensual que debe hacer el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros de agua al mes por cada servicio suscrito y deberá pagarse se consuma o no el caudal contratado. Esta tasa se denomina "Canon", para su aplicación se clasifica a los inmuebles en las siguientes categorías:
Doméstica: Cuando el agua se utilice para salud y el inmueble para vivienda.
Comercial: Cuando el agua se utilice para salud y como insumo en la producción o servicio.
Pública: Cuando el agua se utilice para salud y el predio para uso público estatal o uso comunal.
Conforme los estudios técnicos realizados, se establecen las siguientes tarifas:

CATEGORIA:	PAGO MENSUAL:
Doméstica	Q. 1.00
Comercial-Pública	Q.10.00

14.4 Tasa por Exceso: Por el consumo de cada mil litros (un metro cúbico) de agua al mes en exceso al caudal contratado, el usuario pagará la cantidad de - - - Q.0.50, el pago de esta tasa deberá hacerse juntamente con el canon del mes correspondiente. 14.5 Tasa por Reconexión: Por cada orden de reconexión que extienda el Alcalde, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, se pagará la cantidad de Q.30.00. 14.6 Si el usuario acumula más de sesenta (60) días en el pago de la Tasa por servicio y accesorios correspondientes, se le suspenderá el servicio el cual será rehabilitado al momento de cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y haga efectiva la tasa por reconexión. 14.7 Por el atraso en tres (3) amortizaciones mensuales consecutivas por concepto de Tasas Administrativa y/o Tasa por Conexión, la Municipalidad procederá así: a) Si el usuario ha cancelado menos de 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas al capital, deduciéndose las cantidades que resulten a favor de la Municipalidad por gastos administrativos, se le cobrará el servicio y se dará por rescindido el contrato. b) Si el usuario ha cancelado más de 50% del valor total, se le suspenderá el servicio, hasta que efectúe los pagos correspondientes y el valor de la reconexión. La Municipalidad podrá iniciar las acciones que en ley correspondan para recuperar el resto, costas, daños y perjuicios. 14.8 La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuere necesario, si las tasas y el reglamento se ajustan a las necesidades del servicio, para aplicar los correctivos pertinentes y hacer las modificaciones necesarias en el momento oportuno, pudiendo en cualquier caso, solicitar la asesoría técnica del INFOM.
VI. PROHIBICIONES Y SANCIONES:
Artículo 15. Además de lo ya estipulado en el presente reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancias 15.1 Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o a la línea de bombeo. 15.2 Utilizar el agua potable para riego agrícola y otro uso que no sea estrictamente para salud. 15.3 Hacer instalaciones con bomba hidráulica conectada directamente a la red de distribución, si por las características o uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo que se localizará en el interior del inmueble.
Artículo 16. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en función de Juez podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y evitar otras sanciones por infracción de las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal.
VII. DISPOSICIONES VARIAS:
Artículo 17. Los documentos que acrediten la concesión del servicio no pueden ser fraccionados y sólo pueden ser negociados juntamente con el inmueble.
Artículo 18. Cuando el usuario desée que se le suspenda el servicio deberá solicitarlo por escrito con cinco días de anticipación. El Alcalde ordenará evaluar los motivos de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión ni el valor de la tasa por reconexión, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas si estuviere atrasado.
Artículo 19. Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio la Municipalidad podrá solicitar la asesoría de INFOM, para que las ampliaciones se hagan de acuerdo con los estudios técnicos elaborados por dicha Institución. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.
Artículo 20. Previo a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas, la Municipalidad estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones de agua.
Artículo 21. Cualquier disposición municipal publicada en el Diario Oficial que se relaciones con el servicio de agua potable, queda derogada.
Artículo 22. Este reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial y deja sin efecto los acuerdos que se le opongan.
Y, para los efectos respectivos, se extiende la presente, en San Juan La Laguna, departamento de Sololá, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Leocadio Francisco Ujpán Chuluté
Secretario Municipal.

Vo. Bo.
Andrés Ramírez Chuluté
Alcalde Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL — San Juan La Laguna, Sololá, Guatemala, C. A.
ALCALDIA MUNICIPAL — San Juan La Laguna, Sololá, Guatemala, C. A.

-460- 35 -

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

GERMAN HUMBERTO ROJAS MARROQUIN (guatemalteco) y MARIA ROSARIO MARTINEZ, único apellido (Salvadoreña), ante mis oficios Notariales, solicitan contraer matrimonio civil entre sí. Bufete: 16 calle 6-54, zona 1, Guatemala.

Efectos legales, se hace esta publicación. Guatemala, 1 Diciembre 1997. — ANGEL SALVADOR OVANDO ENRIQUEZ. Abogado y Notario.

(3658-4—9—16—23—enero

—o—

JESSICA HELEN PAPPA, Norteamericana, AHIEZER MERARI ALVIR IBARRA, Guatemalteco, solicitan autorice su MATRIMONIO CIVIL. Para efectos legales, se hace esta publicación.

Guatemala, 30 de diciembre de 1997. — Lic. VICELINO WALDEMAR LEONARDO POLANCO, Abogado y Notario. 11 calle 7-35, zona 1, Edificio Lido, 2o. nivel.

(0550-35)—9-12-13-enero

A mi bufete Profesional ubicado en la Vía cinco número cuatro guión cincuenta de la zona cuatro de esta ciudad, Edificio Maya, oficina trescientos ventitres se han presentado los señores SIGNORET DALMI MORALES DE LEON, Guatemalteca, y JULIAN RESTREPO PEREZ, colombiano, solicitandome que autorice su matrimonio civil. Por este medio se emplaza a quien conozca de algún impedimento legal.

En la ciudad de Guatemala el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete. — Lic. CESAR LANDELINO FRANCO LOPEZ, Abogado y Notario, Colegiado cuatro mil quinientos noventa y seis.

(3554-4)— 9-16-enero

—oOo—

GRAHAM BRIAN TREDRAY, único apellido de Nacionalidad Estadounidense, y BLANCA MARICELA RODRIGUEZ PALENCIA, de nacionalidad Guatemalteca, han requerido mis oficios para que autorice su matrimonio civil.

Efectos legales, emplazo al que sepa de algún impedimento legal hacermelo saber a mi bufete en 13 Calle "A" 10-35, zona 1, ciudad Guatemala.

Guatemala, 30 de Diciembre de 1997. — ALEJANDRO ALDANA SERRANO, Abogado y Notario.

(3681-4)— 9-enero

LINEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

(Dirección General de Transportes)

MARIA ELENA MORALES DE PINEDA, de conformidad con los Artículo 5 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE ZACAPA A ALDEA JUAN PONCE DEL MUNICIPIO DE GUALAN DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA, VIA RIO HONDO, EL ROSARIO Y VICEVERSA. HORARIOS. SALE DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE ZACAPA A LAS 06:00, 09:00, 13:00 Y 16:30 HORAS. SALE DE ALDEA JUAN PONCE A LAS 07:15, 11:00, 15:00 Y 18:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 09 de diciembre de 1997. Exp. 1264/97 OF. RP. — BLANCA LETICIA DUARTE DE BONILLA, Secretaria General. Dirección General de Transportes.

(0559-35)— 9— 16—enero